

 <p><b>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</b></p>	<p>Secretaría de Educación</p>	<p><b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b></p>	Código	M03.01.F03
			Página	Página 1 de 3
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

## RESOLUCIÓN Nro. 3665

( ) 04 JUN 2025

Por medio de la cual se concede prorroga de licencia por enfermedad general y se realiza un Nombramiento en una vacante temporal a un funcionario en la Planta de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño.

### EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y

#### CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Nro. 332 del 08 de octubre de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño, delega en el Secretario de Educación del Departamento de Nariño, la función de: "Resolver las situaciones administrativas que se generen en los establecimientos educativos de los 61 municipios no certificados del departamento de Nariño y, particularmente, las que se generen en relación con el personal docente, directivo docente y administrativo".

La incapacidad médica es el reconocimiento económico que obtiene un trabajador durante el tiempo que está inhabilitado mental o físicamente para llevar a cabo sus funciones laborales, y que dicho reconocimiento está a cargo de la entidad promotora de salud (EPS) a la cual se encuentre afiliado el funcionario siempre que sea por enfermedad común o ante la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) como consecuencia de un accidente de trabajo.

El artículo 18 del Decreto Ley 3135 de 1968, señala que "(...) los empleados o trabajadores tendrán derecho a que la respectiva entidad de previsión social les pague, durante el tiempo de la enfermedad, las siguientes remuneraciones: a) Cuando la enfermedad fuere profesional, el sueldo o salario completo durante ciento ochenta (180) días, y b) Cuando la enfermedad no fuere profesional, las dos terceras partes del sueldo o salario durante los primeros noventa (90) días, y la mitad del mismo por los noventa (90) días siguientes. PARÁGRAFO - La licencia por enfermedad no interrumpe el tiempo de servicio. (...)" Que el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad se encuentra señalado en el artículo 121 del Decreto 019 de 2012 1, concordante con el artículo 2.1.13.4 del Decreto 780 de 20162. Que el parágrafo 1 del artículo 3.2.1.10 ibidem dispone "En el Sistema General de Seguridad Social en Salud serán a cargo de los respectivos empleadores las prestaciones económicas correspondientes a los dos (2) primeros días de incapacidad originada por enfermedad general y de las Entidades Promotoras de Salud a partir del tercer (3) día y de conformidad con la normatividad vigente".

Concordante con lo anterior, los artículos 2.2.5.5.11 y 2.2.5.5.12 del Decreto 648 de 2017 disponen, de una parte, que el otorgamiento de la licencia por enfermedad se autorizará a través de acto administrativo motivado y por otra que la duración de esta será por el tiempo que se determine en el certificado médico de incapacidad o por el que la ley fije directamente sin que el plazo pueda ser aumentado o disminuido por el servidor o empleador.

Mediante requerimiento SAC número: **NAR2025ER002887**, se allegó el día 30/05/2025 ante la oficina de Recursos Humanos, la incapacidad No. **11836363**, expedida por **NUEVA EPS**, mediante la cual se concede incapacidad médica al Señor(a): **BERNARDA ISABEL ROSADA MUÑOZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número: **27450783**, quién se desempeña en el empleo de **Auxiliar de Servicios Generales** en la Institución Educativa **Antonio Nariño\_San Pablo**, por treinta (30) días comprendidos entre el **14 de mayo de 2025 hasta el 12 de junio de 2025**, por **ENFERMEDAD GENERAL**.

La Secretaría de Educación Departamental de Nariño, procede a registrar la incapacidad médica de la EPS, a la cual se encuentra afiliado(a), el funcionario(a) **BERNARDA ISABEL ROSADA MUÑOZ**

 <b>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</b>	<b>Secretaría de Educación</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	<b>Código</b>	M03.01.F03
			<b>Página</b>	Página 2 de 3
			<b>Versión</b>	6.0
			<b>Vigencia</b>	15/01/2024

y la transcripción y el reconocimiento de la prestación económica derivada de la misma, para ello se adjunta la incapacidad médica identificada con el Nro. 11836363, que hace parte integral de esta Resolución.

De conformidad con la normatividad vigente resulta procedente conceder la licencia por enfermedad al funcionario(a): **BERNARDA ISABEL ROSADA MUÑOZ**.

Encontrándose comprobada la existencia de incapacidad para trabajar, por motivos de licencia por enfermedad, es procedente conceder la misma, según lo establecido en el decreto 2277 de 1979 artículos 62, artículo 20 del Decreto 2400 de 1968 y decreto 1278 de 2002, artículo 37.

Para el normal funcionamiento de la Institución Educativa y teniendo en cuenta la vacancia temporal que opera por la incapacidad anterior, se hace necesario realizar un nombramiento en forma temporal, para proveer la necesidad de dicho funcionario para atender con normalidad la prestación del servicio en el establecimiento educativo citado.

**El Decreto 1083 de 2015, en su artículo 2.2.5.2.2** dispone que "El empleo queda vacante temporalmente cuando su titular se encuentre en una de las siguientes situaciones: 1. Vacaciones. 2. Licencia. 3. Permiso remunerado 4. Comisión, salvo en la de servicios al interior. 5. Encargado, separándose de las funciones del empleo del cual es titular. 6. Suspendido en el ejercicio del cargo por decisión disciplinaria, fiscal o judicial. 7. Período de prueba en otro empleo de carrera. 8. Descanso compensado."

El Decreto citado, en su artículo 2.2.5.3.3 señala lo siguiente: Provisión de las vacancias temporales. (...) Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera"

Revisada la hoja de vida del señor (a) **JESUS ARMANDO CARDONA ERAZO**, identificado (a) con C.C. No. **1085663545**, se tiene que cumple con todos los requisitos y calidades necesarias para la provisión del cargo.

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Conceder prorroga de licencia de enfermedad, al señor (a) **BERNARDA ISABEL ROSADA MUÑOZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número: **27450783**, quién se desempeña en el empleo de **Auxiliar de Servicios Generales** en la **Institución Educativa San Antonio\_San Pablo**, por treinta (30) días comprendidos entre el **14 de mayo de 2025** hasta el **12 de junio de 2025**, por **ENFERMEDAD GENERAL**.

**ARTÍCULO 2º.** Nombrar en una vacante temporal al señor (a) **JESUS ARMANDO CARDONA ERAZO**, identificado (a) con C.C. No. **1085663545**, como **Auxiliar de Servicios Generales** en la **Institución Educativa Antonio Nariño** del municipio de **San Pablo (N)**, por el período comprendido entre la fecha de posesión previo cumplimiento de los requisitos legales, hasta el **12 de junio de 2025**, fecha en que termina la licencia concedida en el artículo primero de la presente resolución, quien deberá presentarse en las instalaciones de la SED para adelantar los trámites correspondientes para su posesión y legalización de documentación.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código M03.01.F03
			Página Página 3 de 3
			Versión 6.0
			Vigencia 15/01/2024

**ARTÍCULO 3º** Comuníquese al interesado el contenido de la presente Resolución al siguiente correo electrónico: jaibort@yahoo.es y jesusarmandocordoba97@gmail.com teléfono: 3136335435 ; 3173292893-3104560682.

**ARTÍCULO 4º.** Requerir por la Subsecretaría Administrativa y Financiera -Talento Humano, sección nomina a la Entidad Competente, el reconocimiento de los valores objeto de pago por concepto de licencia por incapacidad médica del citado funcionario(a) dentro de los términos de ley y el procedimiento establecido en la normativa vigente.

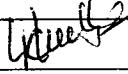
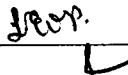
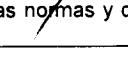
**ARTÍCULO 5º.** Remítase de manera inmediata copia de la presente Resolución a las oficinas de Nómina y Hojas de Vida de la SED.

**ARTÍCULO 6º.** La presente Resolución rige para los períodos señalados.

#### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los ( 04 JUN 2025 ).

  
**ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN**  
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Proyectó: María Constanza Santacruz Urdanivia Técnico Operativo G4 Recursos Humanos	03/06/2025	
Revisó: Luis Ernesto Ocaña Paz Profesional Universitario G4 Recursos Humanos	03/06/2025	
Revisó: Isabel Cristina Santacruz López Profesional Universitario G4 Recursos Humanos	03/06/2025	
Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia Subsecretario Administrativo y Financiero	03/06/2025	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		